



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0464-2024-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0464-2024-P-CSJJU/PJ

Huancayo, treinta de abril del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: ACEPTAR la renuncia formulada por don **Jord Dick Tacunan Cuellar**, Auxiliar Judicial, adscrito al Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 1 de mayo de 2024, con exoneración del plazo de ley, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.



VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 30 de abril de 2024, presentado por el servidor **Jord Dick Tacunan Cuellar**, Auxiliar Judicial, adscrito al Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe N° 000240-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 30 de abril de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargado de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena.



Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 30 de abril de 2024, el servidor **Jord Dick Tacunan Cuellar** presenta su renuncia al cargo de Auxiliar Judicial, adscrito al Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, bajo el argumento de que ha sido declarado ganador del Concurso Público CAS N° 024-2024-UE-JUNIN en el cargo de Especialista Judicial de Juzgado en el Módulo Corporativo Laboral en la Subespecialidad del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional – PCAL, por ello, pide que se acepte su renuncia a partir del 1 de mayo de 2024 y con exoneración del plazo de ley, ya que tiene derecho a una mejora remunerativa,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0464-2024-P-CSJGU/PJ

pues percibirá un ingreso mucho mayor por el cargo al cual ha accedido por concurso.

Tercero.- Al respecto, mediante Informe N° 000240-2024-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 30 de abril de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la Presidencia de Corte, la condición laboral del servidor, precisando que se encuentra contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios; **concluyendo de que se emita el acto administrativo, sin con exoneración del plazo de ley.**

Cuarto.- En ese orden de ideas, tenemos que el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Quinto.- En tal sentido, el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prevé que el contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral del contratado (**renuncia**), estableciendo que el **trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado.** En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

Sexto.- Considerando que el Régimen CAS es uno de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación **unilateral, libre y voluntaria del trabajador** destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que, si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia.

Séptimo.- Es decir, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0464-2024-P-CSJUU/PJ

Octavo.- En ese orden de ideas, con el FUT del 30 de abril de 2024, don **Jord Dick Tacunan Cuellar**, Auxiliar Judicial, adscrito al Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, está manifestando su consentimiento expreso de extinción de la relación laboral y por tanto no se advierte la afectación, de forma alguna de los derechos laborales, por ser una decisión voluntaria del trabajador y contemplada en la ley. Por lo que, **deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por el referido servidor judicial y con exoneración del plazo de ley**, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajadora del Poder Judicial.



Noveno.- De acuerdo a lo anterior, este Despacho debe indicar que la renuncia se procede a aceptar desde **el 1 de mayo de 2024 (con exoneración del plazo de ley)**, en razón de que, el referido servidor judicial ha resultado ser ganador de la plaza de Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Corporativo Laboral en la Subespecialidad del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional – PCAL en la Convocatoria del Concurso Público CAS N° 024-2024-UE-JUNIN (ver anexo adjunto al FUT); por lo tanto, se justifica la exoneración del plazo de ley, en la medida de que la prestación de servicios se hará en esta Corte Superior de Justicia de Junín; tanto más si se debe optar por impulsar la promoción de los servidores judiciales a una plaza de mayor nivel por sus propios méritos y, que dicho nuevo criterio, es concordante con lo dispuesto en el Oficio Circular N° 000065-2023-GRHB-GG-PJ, que indica que se debe brindar las facilidades y aprobación de exoneración del plazo, en caso que la renuncia de los trabajadores esté motivada por razón de que éstos hayan resultado ser declarados ganadores de una plaza por concurso público en el Poder Judicial, considerando que las nuevas labores serán en la misma institución.



Décimo.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia formulada por don **Jord Dick Tacunan Cuellar**, Auxiliar Judicial, adscrito al Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 1 de mayo de 2024, con exoneración del plazo de ley**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0464-2024-P-CSJGU/PJ

gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, notifique la presente Resolución al interesado.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral, Administración del Módulo Corporativo Laboral en la Subespecialidad del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional – PCAL, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN